

**COMISIÓN CONCURSO PÚBLICO (CONTRATO A PLAZO FIJO) PARA
COBERTURA DE PLAZAS VACANTES BAJO EL REGIMEN DECRETO LEGISLATIVO
N° 276-2026- UE HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"**

**ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS AL CUADRO DE RESULTADOS DE LA
EVALUACION CURRICULAR**

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 am, del día 01 de julio del 2026 la Comisión del Concurso se reúne en las instalaciones de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lamfranco La Hoz, con la finalidad de determinar la absolución de reclamos al cuadro de resultados de la evaluación curricular.

1. Visto el Reclamo formulado con el Expediente N.° 5739-2026 a la Declaratoria de NO APTO por la causal de *"No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH-MINSA (NUMERAL 8.1.3 inciso d) numeral 4). (No folió las hojas presentadas en su Expediente 0005403)"*, presentado por la postulante Jhosin Aylin Varillas Fernández, identificada con DNI N.° 75610819, participante del presente concurso a la plaza de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, Código 000593 de la Unidad de Estadística e Informática, quien fundamenta su pedido señalando entre otros, lo siguiente:

- *"(...) mi expediente de postulación SÍ fue debidamente foliado en su totalidad, de forma correlativa y legible en la parte superior derecha de cada hoja, cumpliendo estrictamente con las formalidades exigidas en las Bases (...)".*

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que la documentación, si bien se encuentra foliada de atrás hacia adelante, no se encuentra debidamente firmada en la parte superior derecha de cada una de las hojas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del literal d) del numeral 8.1.3 de las Bases Administrativas, por lo que, de no cumplirse, *"será declarado como descalificado"*, según lo indicado en las Bases, razón por la cual se declara INFUNDADO el reclamo presentado.

2. Visto el Recurso de Reconsideración contra la Declaratoria de "NO APTO", formulado con el Expediente N.° 5762-2026 por la causal de *"No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH-MINSA (NUMERAL 8.1.3 inciso d) numeral 4). No firmó los folios del 1 al 6 presentados en su expediente 005576"*, presentado por la postulante Diana Lucía Peña Salvador, identificada con DNI N.° 47002843, participante del presente concurso a la plaza de Técnico en Farmacia II, Nivel STF, Código 000045 del Departamento de Apoyo al Tratamiento, quien fundamenta su pedido señalando entre otros, que, *"(...) mi expediente fue debidamente foliado de manera correlativa, tal como se exige en el numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4 de las bases, y fue presentado en sobre cerrado con el rótulo correspondiente en su totalidad, de forma correlativa y legible en la parte superior derecha de cada hoja, cumpliendo estrictamente con las formalidades exigidas en las Bases (...)".*

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que la documentación, si bien se encuentra foliada de atrás hacia adelante, no se encuentra debidamente firmada en

la parte superior derecha en los folios del 1 al 6, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del literal d) del numeral 8.1.3 de las Bases Administrativas, por lo que, de no cumplirse, *"será declarado como descalificado"*, según lo indicado en las Bases.

Asimismo, se advierte que adjunta al expediente de reconsideración, documentación foliada y firmada de acuerdo a las bases administrativas del concurso, sin embargo, la documentación presentada con posterioridad a la etapa de postulación no resulta susceptible de valoración ni de subsanación, razón por la cual se declara INFUNDADO el recurso presentado.

3. Visto el Reclamo formulado con el Expediente N.º 5744-2026 a la Declaratoria de NO APTO por la causal de *"No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH-MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4). (No firmó las hojas presentadas en su Expediente 0005396)"*, presentado por el postulante Luis Miguel Zaico Ramos, identificado con DNI N.º 44188775, participante del presente concurso a la plaza de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, Código 000593 de la Unidad de Estadística e Informática, quien fundamenta su pedido señalando entre otros, lo siguiente:

- *"(...) mi expediente de postulación SÍ fue debidamente firmado en su totalidad, de forma correlativa y legible en cada hoja, cumpliendo estrictamente con las formalidades exigidas en las Bases (...)".*

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación del mencionado postulante, verificándose que la documentación, si bien se encuentra foliada de atrás hacia adelante, no se encuentra debidamente firmada en la parte superior derecha de cada una de las hojas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del literal d) del numeral 8.1.3 de las Bases Administrativas, por lo que, de no cumplirse, *"será declarado como descalificado"*, según lo indicado en las Bases, razón por la cual se declara INFUNDADO el reclamo presentado.

4. Visto el Reclamo formulado con el Expediente N.º 5740-2026 a la Declaratoria de NO APTO por la causal de *"No acredita el tiempo mínimo requerido de Experiencia Laboral General y/o Específica, solicitado en el Perfil de puesto requerido en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH-MINSA"*, presentado por la postulante Lucy Pilar Barrera Maru, identificada con DNI N.º 09740446, participante del presente concurso a la plaza de Técnico en Farmacia II, Nivel STF, Código 000045 del Departamento de Apoyo al Tratamiento, quien fundamenta su pedido señalando entre otros, lo siguiente:

- *"(...) He acreditado experiencia laboral específica como Técnica en Farmacia en la Botica Nolfarma, desde el 05 de mayo de 2025 hasta el 15 de junio de 2026, periodo que supera un (01) año de experiencia laboral, conforme a la documentación presentada (...)".*

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que, a fin de computar el tiempo de experiencia laboral General y/o Específica de un (1) año, se debe tomar en cuenta la

fecha de obtención del Grado de Bachiller Técnico de Farmacia Técnica emitida por el Instituto de Educación Superior Privado "Arzobispo Loayza", esto es a partir del **10 de octubre de 2025**, según consta en la documentación que adjunta, por lo que desde esa fecha hasta el **15 de junio de 2026** (según Constancia expedida por la Botica Nolfarma), no cumple con el tiempo mínimo de experiencia laboral de un (1) año requerido en el Perfil de Puesto establecido en las Bases Administrativas del presente Concurso Público, razón por la cual se declara INFUNDADO el reclamo presentado.

5. Visto el Reclamo formulado con el Expediente N.º 5756-2026 a la Declaratoria de NO APTO por la causal de "No acredita el tiempo mínimo requerido de Experiencia Laboral Específica, solicitado en el Perfil de puesto requerido en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH-MINSA", presentado por la postulante Jackeline María Cubas Béjar, identificada con DNI N.º 75723788, participante del presente concurso a la plaza de Enfermera Especialista, Nivel ENF-10, Código 000179 del Departamento de Enfermería, quien fundamenta su pedido señalando entre otros que, **SI** cuenta con la experiencia laboral solicitada para el perfil de Licenciada en Enfermería Especialista, adjuntando Constancias de Trabajo emitida por la Clínica Monteluz y del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como Certificado de Trabajo de la Clínica VIVA, señalando contar con la experiencia laboral requerida y certificada con la documentación presentada.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que, a fin de computar el tiempo de experiencia laboral específica de dos (2) años en el Nivel de "Especialista", se ha tomado en cuenta la fecha de obtención del Título de Especialista en Enfermería en Cuidados Intensivos Neonatales emitido por la Universidad Privada Norbert Wiener, esto es a partir del **28 de junio de 2024**, según consta en la documentación que adjunta, por lo que desde esa fecha hasta el **18 de junio de 2026** (según Constancia expedida por la Clínica Monteluz), no cumple con el tiempo mínimo de experiencia laboral específica de dos (2) años requerido en el Perfil de Puesto de Enfermero/a Especialista, establecido en las Bases Administrativas del presente Concurso Público, razón por la cual se declara INFUNDADO el reclamo presentado.

6. Visto el recurso de reconsideración presentado mediante Expediente N.º 0005742 contra la Declaratoria de NO APTO, por la causal "Sobre de postulación no consigna el código de registro correcto", formulado por el postulante Gilson Vásquez Torres, identificado con DNI N.º 72846594, participante del Concurso Público para el cargo de Técnico Administrativo II del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente concurso ha revisado el recurso de reconsideración y el expediente de postulación, advirtiéndose que el recurrente señala haber incurrido en un error material al consignar el código de registro en el sobre de postulación, indicando que el código correcto corresponde al "000126". No obstante, de la verificación efectuada se constató que el sobre presentado no consigna el código de registro correcto de la plaza a la que postuló, incumpliendo lo establecido en las Bases del Concurso. En consecuencia, el argumento expuesto no desvirtúa la causal que motivó la declaratoria de NO APTO, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración.

7. Visto el reclamo formulado mediante Expediente N.º 0005753 contra la Declaratoria de NO APTO, presentado por el postulante Oscoco Flores Jhuliño Roy, identificado con DNI N.º 70027297, participante del presente concurso para el cargo de Auxiliar Administrativo, quien manifiesta que, por una omisión involuntaria, no adjuntó el certificado de estudios de nivel secundario al momento de su postulación y solicita que la Comisión valore la documentación que acompaña a su reclamo, por cuanto acredita el cumplimiento del requisito de formación.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso ha revisado el expediente de postulación y el reclamo presentado, verificándose que el postulante no adjuntó el certificado de estudios de nivel secundario dentro del expediente de postulación, documento exigido como requisito en las Bases del Concurso. En ese sentido, la documentación presentada con posterioridad a la etapa de postulación no resulta susceptible de valoración ni de subsanación, al haberse vencido el plazo para la presentación de documentos y en observancia del principio de igualdad de trato entre los postulantes y de lo establecido en las Bases del Concurso. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

8. Visto el reclamo formulado mediante Expediente N.º 0005761 contra la Declaratoria de NO APTO, por la causal de "falta de firma en el expediente", presentado por la postulante Marie Isabel Aparicio Dávila, identificada con DNI N.º 47881487, participante del presente concurso a plazo fijo para el cargo de Asistente Profesional I, quien manifiesta que la omisión de la firma en las hojas de su expediente obedeció a un error involuntario y solicita que se reconsidere la evaluación curricular.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso ha revisado el expediente de postulación y el reclamo presentado, verificándose que la postulante no suscribió las hojas que conforman su expediente de postulación, incumpliendo lo establecido en las Bases del Proceso, específicamente en el numeral 8.1.3, literal d), inciso 4, que establece la obligación de presentar la documentación debidamente firmada. En ese sentido, el argumento expuesto no desvirtúa el incumplimiento advertido, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

9. Visto el reclamo formulado mediante Expediente N.º 0005754 contra la Declaratoria de NO APTO por la causal de "No acredita el puntaje mínimo según Bases", presentado por la postulante Cintia Lizet Pérez Torres, identificada con DNI N.º 70094951, participante del presente concurso para el cargo de Médico, quien solicita la reevaluación correspondiente, señalando que adjuntó copia simple de su DNI, Anexos N.os 2, 3, 4, 5 y 6, así como su currículum vitae documentado en cuarenta y siete (47) folios.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso ha revisado el expediente de postulación y el reclamo presentado, verificándose que la documentación presentada para acreditar las capacitaciones fue evaluada conforme a los criterios establecidos en las Bases del Concurso; sin embargo, esta no otorgó el puntaje suficiente para alcanzar el puntaje mínimo requerido en la evaluación curricular. En consecuencia, al no cumplir con el puntaje mínimo exigido para continuar en el proceso de selección, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

10. Visto el recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N.º 0005734 contra la Declaratoria de NO APTO, presentado por el postulante Soto Verde Elfrydee Nilton, identificado con DNI N.º 10765976, participante del presente proceso de selección para el cargo de Técnico Administrativo, quien solicita se reconsidere su evaluación, adjuntando documentación correspondiente a su experiencia laboral.

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso ha revisado el expediente de postulación y el recurso presentado, verificándose que el expediente no fue debidamente foliado ni firmado en la parte superior derecha de cada hoja, conforme a lo establecido en las Bases del Proceso de Selección. Asimismo, se advierte que la documentación relativa a la experiencia laboral fue presentada con posterioridad al cierre de la etapa de postulación, por lo que no resulta procedente su valoración ni constituye un supuesto de subsanación, de conformidad con las Bases del Concurso. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado.

11. Visto el recurso de reconsideración formulado con el Expediente N° 0005751 a la Declaratoria de **NO APTO** por la causal de "No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4), no firmó las hojas presentadas en su Expediente 0005527)", presentado por el postulante **Rolando Eduardo Abanto Canto**, identificado con DNI N° 18889197, participante del presente concurso a la plaza de Piloto de Ambulancia, Código AIRHSP 000351, Nivel STF, quien señala que:

"Presenta como nueva prueba el expediente completo, debidamente foliado y firmado, de forma correlativa de atrás hacia adelante, por lo que solicita la revisión de su expediente".

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso, tras revisar el expediente de postulación y el recurso de reconsideración del postulante, señala que no procede la subsanación de documentación con posterioridad a su presentación, de conformidad con las bases de la convocatoria "Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4 "la documentación presentada deberá estar debidamente foliada de atrás hacia adelante y firmada en cada una de las hojas, en la parte superior derecha de cada una de las hojas; de no cumplirse, **será declarado como descalificado**". Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso interpuesto.

12. Visto el recurso de reconsideración formulado con el Expediente N° 0005758 a la Declaratoria de **NO APTO** por la causal de "No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4), no firmó las hojas presentadas en su Expediente 0005448)", presentado por la postulante **Yomira Sandaly Aguinaga Varas**, identificada con DNI N° 77335327, participante del presente concurso a la plaza de Técnico Administrativo III, Código AIRHSP 000012, Nivel STF, quien señala que:

"Presenta como nueva prueba el expediente completo, por lo que solicita la revisión de su expediente".

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Proceso, tras revisar el expediente de postulación y el recurso de reconsideración del postulante, señala que no procede la subsanación de documentación con posterioridad a su presentación, de conformidad con las bases de la convocatoria "Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4, "la documentación presentada deberá estar debidamente foliada de atrás hacia adelante y firmada en cada una de las hojas, en la parte superior derecha de cada una de las hojas; de no cumplirse, **será declarado como descalificado**". Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso interpuesto.

13. Visto el recurso de reconsideración formulado con el Expediente N° 0005759 a la Declaratoria de **NO APTO** por la causal de "No cumple con las formalidades establecidas en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4), no firmó las hojas presentadas en su Expediente 0005454)", presentado por el postulante **Miler Arevalo Cotrina**, identificado con DNI N° 47381994, participante del presente concurso a la plaza de Técnico Administrativo II, Código AIRHSP 000128, Nivel STF, quién solicita:

"Solicita formalmente que se le brinde la oportunidad excepcional de subsanar las firmas faltantes en los folios faltantes en los folios señalados".

Al respecto, la Comisión a cargo del presente proceso, tras revisar el expediente de postulación y el recurso de reconsideración del postulante, señala que no procede la subsanación de documentos con posterioridad a su presentación, de conformidad con las bases de la convocatoria "Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA (numeral 8.1.3 inciso d) numeral 4 "la documentación presentada deberá estar debidamente foliada de atrás hacia adelante y firmada en cada una de las hojas, en la parte superior derecha de cada una de las hojas; de no cumplirse, **será declarado como descalificado**". Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso interpuesto.

14. Visto el recurso de reconsideración formulado con el Expediente N° 0005733 a la Declaratoria de **NO APTO** por la causal de "No acredita Formación Académica solicitada en el Perfil del Puesto requerido en las Bases Administrativas 002-2026-HCLLH/MINSA", presentado por el postulante **Eduardo Martín Minchola Saavedra**, identificado con DNI N° 40931959, participante del presente concurso a la plaza de Piloto de Ambulancia, Código AIRHSP 000351, Nivel STF, quien solicita que:

"Se efectúe una nueva evaluación objetiva de mi expediente, verificando que sí cumpla con el requisito de formación académica mínima previsto en las Bases Administrativas".

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Proceso, tras revisar el expediente de postulación y el recurso de reconsideración del mencionado postulante, señala que este no acredita la formación académica exigida en el perfil del puesto, al no contar con el **Título Técnico en enfermería o acreditar experiencia en el manejo de ambulancia no menor a tres (03) años**, en conformidad a las bases correspondientes. Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado.

15. Visto el recurso de reconsideración formulado con el Expediente N° 0005752 a la Declaratoria de **NO APTO** por la causal de "No acredita el tiempo mínimo requerido de experiencia laboral general y/o específica solicitado en el perfil del puesto requerido en las bases administrativas", presentado por el postulante **José Luis Ñopo Jovera**, identificado con DNI N° 43419279, participante del presente concurso a la plaza de Técnico Administrativo II, Código AIRHSP 000105, Nivel STF, quien solicita que:

"Se disponga la reevaluación de su expediente de postulación, dejando sin efecto la observación consignada en el resultado de la evaluación curricular respecto al supuesto incumplimiento del requisito laboral"

Al respecto, la Comisión a cargo del presente Proceso, tras revisar el expediente de postulación y el recurso de reconsideración del mencionado postulante, señala que, las bases precisan en formación Académica "Titulado en carreras técnicas o Estudios Universitarios no menor a 06 semestres académicos en Administración, Contabilidad Finanzas u otros afines relacionados al cargo", en ese sentido, se verifica que **no obra sustento del cumplimiento de experiencia mínima de un (1) año considerando la Constancia universitaria desde el 25 de julio de 2025**. Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **2:49 horas**, y leída la presente Acta, se da por concluida la sesión, firmando los miembros del Comité en señal de conformidad.



Presidente

Representante de la
Dirección Ejecutiva-HCLLH



Secretaría Técnico

Representante de la Unidad de Personal -
HCLLH



Representante de la Dirección Ejecutiva

HCLLH